

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Ley aprobando y ratificando con fuerza de Ley los Decretos de este Ministerio que se indican.—Página 2042.

Otra *idem id.* el Decreto de 23 de Junio por el que se restablece la escala de Servicios de Tierra.—Página 2042.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley para enajenar en pública subasta los cuarteles de los Docks, San Francisco y Rosario, de esta capital.—Páginas 2042 y 2043.

Ministerio de Fomento.

Decretos autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes los proyectos de Ley que se indican.—Páginas 2043 y 2044.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo el empleo de General de brigada, honorario, en situación de reserva, al Coronel de Artillería retirado D. Fernando Ruiz Feduchy.—Página 2044.

Otro nombrando Asesor jurídico del Consejo Superior de la Guerra al Auditor general D. Angel García Otermin.—Páginas 2044 y 2045.

Otro disponiendo que el Inspector Médico de primera clase, en situación de primera reserva, D. Pedro Prieto de la Cal, pase a la de segunda.—Página 2045.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto declarando jubilado a D. Jerónimo Montilla Adán, Jefe de Administración de primera clase, Se-

cretario del Gobierno civil de Sevilla.—Página 2045.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para los cargos que se indican del Tribunal de oposiciones a Notarías libres, a los señores que se mencionan.—Página 2045.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo se devuelvan a los señores que se mencionan en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 2045 a 2047.

Ministerio de Marina.

Orden modificando en la forma que se indica la salida de vapores de Canarias.—Página 2047.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se hagan las adquisiciones que se indican de aparatos y material para la formación de cien Gabinetes de Física y Química, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 2048.

Otra declarando desierto el concurso para adquirir armoniums, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 2048.

Ministerio de Fomento.

Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material devengados durante los días 1.º al 25 inclusive del mes de Julio próximo pasado en las estaciones de Sevilla.—Páginas 2048 y 2049.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho ordinario de los asuntos del

mismo el Director general de Obras públicas.—Página 2049.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando beneficiarios del Régimen de protección social a las familias a los señores que se mencionan.—Páginas 2049 a 2051.

Otra resolviendo expediente con motivo de denuncia presentada contra la Sociedad Cooperativa de Casas baratas de la Asociación general de Empleados de Oficinas de Vizcaya.—Páginas 2051 a 2053.

Otra disponiendo se constituya en Albacete, con jurisdicción en toda la provincia, un Comité paritario de la Industria del Mueble, Madera y similares.—Página 2053.

Otras nombrando Vocales obreros, efectivos y suplentes, de los Comités paritarios que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 2053 y 2054.

Otra disponiendo que dentro del plazo de diez días se realicen por las entidades que se indican las designaciones de Vocales patronos y obreros que han de integrar la Sección de Curtidos del Comité paritario de Industrias Químicas, de Madrid.—Página 2054.

Otra *idem* que dentro del Comité paritario de Industrias Químicas, de Madrid, y con la misma jurisdicción que éste, se constituya una nueva Sección de Fabricación de Ácidos Alcoholes.—Página 2054.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 2054.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilios a las industrias.—Préstamo de pese-

tas 859.010,13 solicitado por D. Justo Arcos y Carrasco, de Albacete, para su fábrica de electricidad en el río Júcar.—Página 2054.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Prorratio entre los Ayuntamientos que se indican de las cantidades concedidas por jubilación a los señores que se mencionan.—Página 2055.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Concediendo la excedencia voluntaria a D. José Rey Pastor, Catedrático numerario de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Página 2055.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a doña María de

la Merced Martínez Carballeira Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona.—Página 2055.

Adjudicando a los señores que se indican las subastas de las obras con destino a Escuelas graduadas en los puntos que se mencionan.—Página 2055.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subasta de obras de carreteras.—Página 2055.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Fernando Lagos para instalar un varadero de carena y construcción de la roca en la ensenada de Bouzas.—Página 2055.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Anunciando por segunda vez una vacante de Ingeniero subalterno en la Sección primera (Concesión de Ferrocarriles) de este Centro directivo.—Página 2056.

ECONOMIA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilio a las Industrias.—Petición de D. Constantino de Artiz, de San Sebastián, de auxilio para la industria "Fabricación de juguetería de celuloide".—Página 2056.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE MARINA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Se aprueban y ratifican, con fuerza de ley, desde la fecha de su propia vigencia como Decretos, los siguientes:

De 22 de Agosto fijando plantillas para la extinción del personal del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

De 22 de Agosto fijando plantillas para la extinción del personal del Cuerpo de Artillería de la Armada.

De 22 de Agosto estableciendo la plantilla del Cuerpo de Infantería de Marina, para la extinción de su personal.

Estos tres Decretos, al convertirse en Ley, se completan con los siguientes artículos:

Artículo adicional. Con objeto de facilitar la rápida extinción de la Escala expresada, se concede el derecho a obtener el retiro o reserva, con el empleo honorífico superior y con el mayor sueldo íntegro que hayan cobrado al servicio del Estado, quinquenios y demás ventajas contenidas en los Decretos de 28 de Junio y 9 de Julio, a los Jefes que, estando en posesión de la placa de San Hermenegildo, lo soliciten en el plazo de un mes, a partir de la promulgación de esta Ley.

Igual derecho se concede a los Jefes que en la anterior fecha tengan treinta años de servicios, si al ascender a Coroneles lo solicitan en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que hayan consolidado el derecho a la referida placa de San Hermenegil-

do, pudiendo los Generales perfeccionar el derecho a la Gran Cruz de la referida Orden.

Artículo transitorio. Las plantillas de este Cuerpo, declarado a extinguir, lo son sin perjuicio de aquellas modificaciones que vengan impuestas por acuerdos ulteriores que adopten las Cortes respecto a la suerte definitiva del expresado Cuerpo.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Se aprueba y ratifica con fuerza de Ley, desde la misma fecha de su vigencia como Decreto, el de 23 de Junio, por el que se restablece la escala de Servicios de Tierra, con la modificación de su artículo 3.º y, por tanto, el texto del referido Decreto será el siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en el Cuerpo general de la Armada la escala de Servicios de Tierra, que se regirá por los preceptos de las Leyes de 7 de Enero de 1908 y 30 de Diciembre de 1912.

Artículo 2.º El personal que constituye la escala de Servicios de Puerto, creada por Real decreto-ley de 23 de Abril de 1930, pasará a la de Servicios de Tierra.

Artículo 3.º Se derogan el Real decreto de 23 de Agosto de 1924, la Real orden de 3 de Septiembre del mismo año, los Reales decretos-leyes de 3 de Febrero de 1929 y 23 de Abril de 1930 y cuantas disposiciones han sido promulgadas con carácter general desde el 12 de Septiembre de 1923 hasta el 13 de Abril último, en lo que afecten al personal a que se refiere esta Ley, debiendo, con antigüedad de la fecha de la promulgación de esta Ley, concederse al ascenso las vacantes amortizadas indebidamente, que serán cubiertas con el personal que se halle en activo y concederse, por el mayor perjuicio representado, la rectificación de antigüedad en las vacantes que se hubieran producido de no haberse creado la situación de Servicios de Tierra por el Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 3 de Septiembre del mismo año.

Artículo 4.º Se conservará para el servicio la actual organización de la escala de Tierra, quedando excedente el personal sobrante de plantilla.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

De acuerdo con el Gobierno de la República.

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes uno proyecto de ley por el cual se le autorice para enajenar en pública subasta los cuartetes de los Docks, San Francisco y Rosario, de esta capital.

propiedad del Estado y usufructuados por el ramo de Guerra, a fin de arbitrar fondos con destino a la adquisición de terrenos y construcción de nuevos edificios para instalar debidamente las tropas y servicios de la primera División orgánica.

Dado en Madrid a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Los antiguos e inadecuados cuarteles de los Docks, San Francisco y Rosario, de esta plaza, donde están instaladas tropas y un gran número de importantes servicios militares de la primera División orgánica, así como otros que en la misma se encuentran en análogas circunstancias, distan mucho de reunir las más elementales condiciones de higiene y seguridad; unos por su mal estado de conservación y habitabilidad, ya que no fueron construidos con ese objeto, y todos ellos por sus irremediables deficiencias, especialmente por no contar con la capacidad que se requiere en los actuales acuartelamientos, para apartar el material, inconvenientes agravados por su situación en el casco de la población, que les priva de terrenos colindantes, indispensables para formaciones e instrucción de los efectivos.

Estas consideraciones justifican sobradamente que se trate de remediar tal estado de cosas, sustituyendo urgentemente esos impropios acuartelamientos por otros que reúnan las debidas condiciones de salubridad, capacidad y aislamiento, base de todo buen servicio.

Para obtener los fondos necesarios a esos efectos sin gravar el Tesoro, se proyecta enajenar los cuarteles al principio mencionados, que, por su extensión superficial y lo céntrico de su asentamiento, pueden proporcionar las disponibilidades económicas precisas, para adquirir terrenos y construir los edificios necesarios para alojar en debidas condiciones las tropas y servicios de la primera División orgánica.

Considerando, no obstante, que según el artículo 6.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, la enajenación de las propiedades del Estado sólo puede realizarse en virtud de una Ley que lo autorice; teniendo en cuenta, por otra parte, que la venta de fincas, directamente, por el ramo de Guerra, sin que sea necesaria su entrega a Hacienda, se ha realizado en distintas ocasiones,

por estar prevista en el artículo 2.º del Decreto, en vigor, de 25 de Junio de 1902, previa una Ley especial que así lo ha determinado, y existiendo, por último, el precedente de que para abreviar trámites se otorgó una autorización de esa índole por Ley de 8 de Agosto de 1884, para que el Ministro de la Guerra pudiera vender, en pública subasta, determinados edificios militares, con la obligación de aplicar el importe obtenido por la venta a fines peculiares de dicho ramo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y debidamente autorizado por él, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para que pueda permutar o vender en pública subasta los cuarteles de los Docks, San Francisco y del Rosario, de esta capital, debiendo invertir el producto íntegro de dicha enajenación, precisa y exclusivamente, en la adquisición de terrenos para campos de tiro e instrucción y construcción de edificios para las tropas y servicios militares de la primera división orgánica.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de la cantidad que produzca dicha enajenación con aplicación a un capítulo adicional de presupuestos de gastos vigente, Sección cuarta, Ministerio de la Guerra, y destino al fin que se menciona en el artículo anterior, transfiriéndose el sobrante del mismo a las diferentes anualidades a que afecten las obligaciones contraídas.

Madrid, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente a la deliberación y aprobación de las Cortes Constituyentes un proyecto de ley facultándole para la utilización y distribución de los créditos que, procedentes de los Ministerios de Guerra, de Instrucción pública, de Gobernación y de Economía Nacional, se han incorporado al de Fomento, para dotar los servicios y plantillas de la Di-

rección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, creada en este último Departamento por Decreto de la Presidencia de 30 de Mayo del presente año.

Dado en Madrid a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LEMINIANA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 30 de Mayo de 1931 (GACETA del 31) crea en el Ministerio de Fomento un nuevo Centro, que se denomina Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, en el que se agrupan con un racional criterio de eficiencia y estructuración todos los servicios relativos al estudio y aplicación de la producción, explotación, mejora, industrialización, profilaxis y tratamiento de los animales y de sus productos. Con las excepciones que oportunamente señala el artículo 1.º de la referida norma y quedando subsistente en el Ministerio de la Gobernación el Negociado de enlace a que concretamente alude el artículo 3.º de la misma.

Bien detallados quedan, y por ello fuera ocioso repetirlo, qué fundamentos razonan esta nueva reorganización; atendiéndose, para proveer a las necesidades del Centro que se crea, a transferir al Ministerio de Fomento los créditos que para los propios fines consignan los presupuestos de los de Guerra, Instrucción pública, Gobernación y Economía Nacional.

Complemento de este Decreto que ahora se examina, hoy sometido a la convalidación de las Cortes Constituyentes, es el de 25 de Agosto próximo pasado que autoriza a Fomento para reorganizar los servicios y plantillas de la expresada Dirección general, y aunque la ratificación por el Parlamento de aquel precepto conlleva indudablemente todas las consecuencias legales que su texto determina, un escrupuloso respeto a la soberanía de aquél mueve al Ministro que suscribe a presentar a la deliberación y aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para utilizar y distribuir los créditos globales transferidos de los Ministerios de Guerra, Gobernación, Instrucción pública y Economía Nacional, al de Fomento, para llevar a término la organización de la nueva Dirección general de Ganadería

e Industrias Pecuarias, creada por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 30 de Mayo del presente año.

Para llevar a efecto esta organización, el Ministerio se ajustará a las necesidades de los servicios y a la adaptación a los mismos de los funcionarios, en razón exclusivamente a sus aptitudes y especialización.

Madrid, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con éste, se autoriza al Ministro de Fomento para someter a la deliberación y aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente proyecto de Ley, por el que se convalida, en todos sus efectos y retroactividad, el Decreto de 27 de Agosto último reorganizando las plantillas de los Cuerpos técnico-administrativo y auxiliar del mencionado Departamento, a virtud de la autorización que le fué conferida por esta Presidencia en 25 de los referidos mes y año.

Dado en Madrid a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Constan, adecuadamente expuestos en el preámbulo del Decreto de 25 de Agosto próximo pasado, cuáles son los fundamentos que motivan la autorización otorgada por la Presidencia del Gobierno de la República para reorganizar las plantillas de los Cuerpos técnico-administrativo y auxiliar del Ministerio de Fomento, estructurándolas en razón directa a una mayor eficiencia de los servicios, que tácitamente se da por reproducido, para justificar plenamente la necesidad de la reforma.

La creación de las dos escalas, la técnico-administrativa y la auxiliar, responde a una consecuencia en el criterio ya adoptado por otros Departamentos. Se atiende, al proceder así, a aumentar la dotación, hoy exigua, que restrictivamente marca el Estatuto de Funcionarios de 1913, ofreciéndose al personal halagüeñas perspectivas de una inmediata mejora en sus carreras y, al propio tiempo, evitar

una posible desnaturalización que entraña incompetencia de las funciones peculiares a cada uno de ambos Cuerpos, ya que aquéllas deben responder, por categóricos imperativos de la Ley y de la doctrina jurídica, a las aptitudes previamente exigidas para ingreso en el servicio de la Administración.

Procede, pues, en abundancia a este criterio, derogar en todos sus efectos el Real decreto-ley de 26 de Abril de 1929, que concedió el pase de los Auxiliares existentes entonces a la última categoría y clase de la escala técnica. Dos razones básicas lo justifican: una, la del concepto que merecen disposiciones de esta índole, conforme al Decreto de la Presidencia de la República de 24 de Junio próximo pasado, máxime si vulneran, como ahora ocurre, normas de un Estado orgánico fundamental; otra, la de que presta nueva modalidad, sometida para su mayor garantía a la sanción de las Cortes, está comprendida en las facultades que confiere al Ministro de Fomento el artículo 3.º del mencionado Decreto de 27 de Agosto. Es de advertir que con ello, según ya se indica, lejos de irrogarse perjuicio económico, se acrecienta para dicho personal la obtención de beneficios.

Finalmente, sólo resta insistir en que las mejoras proyectadas no determinan aumento alguno en la cifra global presupuestaria de Fomento, y que las nuevas dotaciones quedan satisfechas compensándolas con las bajas en otras partidas, que oportunamente se detallan.

En atención a los razonamientos que preceden, el Ministro que suscribe somete a las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declara con fuerza de Ley, en todos sus efectos y retroactividad, el Decreto de 27 de Agosto próximo pasado, por el que se aprueban las plantillas del personal técnico-administrativo y auxiliar del Ministerio de Fomento, a virtud de la autorización que le fué otorgada en Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 25 anterior inmediato.

Artículo 2.º Para llevar a cabo la implantación de las plantillas del personal técnico-administrativo y auxiliar de que trata el artículo anterior, con sujeción a las condiciones expresadas en el mismo, se incrementa en 216.500 pesetas el crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 3.º del Pre-

supuesto de gastos en vigor de la Sección 7.ª, "Ministerio de Fomento", anulándose al propio tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y dentro del mismo Presupuesto, los remanentes que ofrecen los créditos que se expresan a continuación, en la forma siguiente:

31.000 pesetas, en el capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 13.

135.500 pesetas, en el capítulo 18, artículo único, concepto 5.º; y

50.000 pesetas, en los mismos capítulo y artículo, concepto 9.º.

Artículo 3.º Queda derogado en todos sus efectos el Real decreto-ley de 26 de Abril de 1929, dictado por el Ministerio de Fomento.

Artículo 4.º Se reserva a dicho Departamento la facultad de dictar cuantas disposiciones complementarias estime indispensables para la ejecución de la presente Ley.

Madrid, veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Artillería retirado don Fernando Ruiz Feduchy, el cual reúne las condiciones exigidas en la Ley de 19 de Mayo de 1920, a propuesta del Ministro de la Guerra,

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se concede el empleo de General de brigada, honorario, en situación de reserva, con la antigüedad del día 13 del corriente mes y con los derechos que otorga la citada Ley, al Coronel de Artillería retirado B. Fernando Ruiz Reduchy.

Dado en Madrid a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra,
El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Asesor

Jurídico del Consejo Superior de la Guerra al Auditor general D. Angel García Otermin.

Dado en Madrid a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra,
El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. El Inspector Médico de primera clase, en situación de primera reserva, D. Pedro Prieto de la Cal, pasa a la de segunda reserva por cumplir en esta fecha la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los artículos 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, y con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado por imposibilidad física a D. Jerónimo Montilla Adán, Jefe de Administración ci-

vil de primera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Dado en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: No pudiendo seguir en el desempeño del cargo de Vocal Secretario de las oposiciones de Notarías libres que actualmente se celebran D. Casto Barahona y Holgado, ascendido a Subdirector de los Registros, de Oficial que era en esa Dirección general, y habiendo presentado renuncia por causas debidamente acreditadas, de sus cargos de Vocales de dicho Tribunal D. José María Galtalber Gimeno, Decano del Colegio Notarial de Sevilla, y D. Tomás Fornis Contera, Notario de Barcelona,

Este Ministerio ha acordado nombrar en sustitución de dichos señores para sus respectivos cargos, a D. Juan Antonio de la Puente Quijano, Oficial Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros, a D. Juan Martínez Ortiz, Decano del Colegio Notarial de Albacete, y a D. José María Farré Moregó, Notario de Barcelona, y recordar a V. I., en aclaración a la Orden de 25 de Mayo último sobre funcionamiento del repetido Tribunal, que, sin perjuicio de lo dispuesto en ella y en el artículo 59, reformado, del Reglamento notarial, sobre presidencia por imposibilidad del Director, es siempre de aplicación, a tales efectos,

la sustitución del mismo por el Subdirector, tanto en forma definitiva, según dispone el artículo 31, como accidental, en concordancia con lo establecido de consuno por los artículos 337 y 462 de los Reglamentos hipotecario y notarial, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Federico Martín Lagos y termina con Pedro Arregui Setuain, pertenecientes a los remplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

He tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Septiembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda, cuarta y sexta Divisiones orgánicas.

RELACION QUE SE CITA

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de Com- plemento.....	D. Miguel Carrera Muñoz.....	Regimiento de Transmisio- nes.....	11 Octubre 1929.....	406	San Sebastián.....	500,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recruta.....	Antonio Pelegrin Hernández.....	Parque Central de Automó- viles.....	18 Julio 1930.....	2.457	Madrid.....	187,50	Como ingreso hecho de más en Hacienda, por aplicación del artículo 403 del cita- do Reglamento.
Idem.....	Joaquín Díaz Lago.....	Caja de Recrutá, núm. 1....	26 Marzo 1927.....	3.506	Idem.....	1.000,00	Por comprenderse la Orden circular de 16 de Abril de 1928 (<i>Diario Oficial</i> , núme- ro 87).
Idem.....	David Aguilar Rives.....	Idem, núm. 20.....	16 Julio 1927.....	676 C	Valencia.....	500,00	Idem.
Idem.....	José Martínez Collado.....	Idem, núm. 20.....	28 Julio 1927.....	1.189 B	Idem.....	365,65	Idem.
Idem.....	Luis Oriach Fampols.....	Idem, núm. 28.....	28 Junio 1927.....	894	Lérida.....	500,00	Idem.
Idem.....	Francisco Cedo Rojas.....	Idem, núm. 27.....	8 Junio 1927.....	296	Tarragona.....	187,50	Idem.
Idem.....	Francisco Morera Rabacé.....	Idem, núm. 25.....	29 Julio 1929.....	5.795	Barcelona.....	509,00	Idem.
Idem.....	José Fernández Corominas.....	Idem, núm. 29.....	30 Septiembre 1927.....	911	Gerona.....	500,00	Idem.
Alferez de Com- plemento.....	D. Francisco Meliá Casanovas.....	Regimiento de Infantería, número 18.....	7 Octubre 1929.....	112	Tarragona.....	250,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	D. Vicente Nolla Savall.....	Segunda Comandancia de Intendencia.....	12 Septiembre 1929.....	1.622	Barcelona.....	500,00	Idem.
Soldado.....	Francisco Gili Roig.....	Regimiento de Infantería, número 25.....	24 Septiembre 1930.....	321	Lérida.....	175,00	Como ingreso hecho de más en Hacienda, por aplicación del artículo 403 de dicho Reglamento.
Sargento de Com- plemento.....	José Gracia Tenas.....	Regimiento de Artillería Li- gera, núm. 9.....	31 Octubre 1930.....	1.034 A	Zaragoza.....	137,50	Idem.
Alferez de Com- plemento.....	D. Antonio Martínez Pescador.....	Tercera Comandancia de Intendencia.....	22 Octubre 1929.....	709 A	Idem.....	500,00	Como comprendido en el artículo 448 del repetido Reglamento.
Recruta.....	Mariano Abad Sanz.....	Caja de Recrutá, núm. 32..	5 Agosto 1927.....	514	Huesca.....	46,90	Por comprenderse la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núme- ro 87).
Idem.....	El mismo.....	Idem, núm. 32.....	17 Agosto 1927.....	281	Idem.....	375,00	Idem.
Idem.....	Francisco Hernández Artigot.....	Idem, núm. 34.....	29 Julio 1930.....	816	Teruel.....	500,00	Idem.
Idem.....	Fernando Echagüe Mestayer.....	Idem, núm. 40.....	26 Julio 1930.....	827	Bilbao.....	163,75	Idem.
Idem.....	Maximiano González Primo.....	Idem, núm. 44.....	29 Julio 1927.....	1.045	Valladolid.....	500,00	Idem.
Idem.....	Benigno Otero Hernández.....	Idem, núm. 44.....	29 Agosto 1927.....	625	Idem.....	500,00	Idem.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1931.

AZANA

Señores Generales de la 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 8.ª Divisiones orgánicas y Comandante militar de Baleares.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	CANTIDAD que debe ser reintegrada	OBSERVACIONES
Alferez de complemento...	D. Enrique Gastardí Permañá.....	Regimiento de Infantería número 27.....	28 Octubre 1930.....	887	Cádiz.....	275,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	D. José Parellana Feliú.....	Idem núm. 54.....	11 Octubre 1930.....	1.619	Barcelona.....	250,00	Idem id.
Idem.....	D. Esteban Sala Sotér.....	Idem núm. 34.....	4 Octubre 1930.....	476	Idem.....	2.500,00	Idem id.
Idem.....	D. Manuel Caparrós Baeza.....	Segunda Comandancia de Intendencia.....	16 Octubre 1929.....	2.003	Idem.....	250,00	Idem id.
Recluta.....	Marcos Corteras Vicente.....	(aja de Recluta núm. 26.....	30 Julio 1927.....	5.644	Idem.....	500,00	Por comprenderle la Orden-circular de 19 de Abril de 1926 (Diario Oficial, núm. 87).
Idem.....	José Vidosa Lafuente.....	Idem núm. 31.....	3 Junio 1927.....	116 A	Zaragoza.....	750,00	Idem id.
Idem.....	José Doñabeitia Olondriz.....	Idem núm. 38.....	24 Marzo 1930.....	603	San Sebastián.....	250,00	Idem id.
Idem.....	Gonzalo de la Sierra García.....	Idem núm. 50.....	18 Julio 1919.....	47	Santiago.....	500,00	Idem id.
Idem.....	Siro Adalia Cavillo.....	Idem núm. 54.....	19 Julio 1931.....	413	Oviedo.....	140,63	Idem id.
Alferez de complemento...	D. Luis Vanrell Méndez de Vigo.....	Regimiento de Artillería de Costa, núm. 4.....	8 Octubre 1929.....	87	Mahón.....	141,14	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Visto el expediente instruido con motivo de instancia del Ayuntamiento de Cádiz en solicitud de que se adelante la salida de los vapores de Camarías, en beneficio de los intereses de dicha ciudad y de los de la importación de plátanos, contrarrestando así la competencia cada día mayor que en la misma le hace el puerto de Alicante:

Vistos los informes de la Compañía Transmediterránea, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía, y del Delegado del Estado en la misma:

Visto el contrato para los mencionados servicios celebrado en 8 de Abril último:

Considerando que con arreglo al artículo 12 de dicha disposición contractual se reserva al Ministerio de Marina el derecho de introducir las modificaciones que juzgue necesarias y convenientes para el mejor servicio en los itinerarios anualmente aprobados de acuerdo con las dependencias en el mismo artículo citadas, si bien teniendo en cuenta la duración de la escala para que los buques puedan ejecutar en cada puerto las operaciones inherentes al tráfico de pasajeros, equipajes, mercancías y correspondencia,

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, ha tenido a bien disponer se modifiquen los servicios números 2 y 3 del cuadro de Camarías, de modo que en vez de las veintidós horas en que actualmente se verificaba la salida de Las Palmas, se verifique a las diez y siete, y como consecuencia de ello se adelantará asimismo la salida de Tenerife desde las doce a las nueve, entendiéndose que esta modificación empezará a regir a partir de la salida de Tenerife el próximo martes, 29 del corriente.

Madrid, 23 de Septiembre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, señor Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea, señor Director general de Correos, señor Alcalde de Cádiz y señores ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de Material y mobiliario pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir, por la suma de 25.000 pesetas, aparatos y material para la formación de cien gabinetes de Física y Química, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza; teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se hagan, en el número de 100 unidades, las adquisiciones siguientes:

Al Sr. Pla Cargol, Gerente de la Casa Dalmau-Carles-Pla, de Gerona, poleas fijas, a 0,90 pesetas una; ídem móviles, a 110 pesetas unidad; máquinas de vapor, a 13 pesetas cada máquina; barras de ebonita, a 0,42 pesetas una; ídem de cristal, a 0,68 cada barra; péndulos eléctricos a 1,48 pesetas uno; 25 kilogramos de tapones de goma, a 1,60 pesetas cada kilogramo; 200 macracas de vidrio (dos por gabinete), a 2,19 pesetas el par.

Al Sr. Calleja, en representación de la Casa "Sobrinos de R. Prado", de Madrid: termómetros centígrados, a 3,42 pesetas ejemplar; ídem clínicos, a 2,40 pesetas cada uno; barómetros, a 20,50 pesetas por unidad; imanes de herradura, a 1,24 pesetas cada imán.

Al Sr. Barba, apoderado de la firma "Material Escolar y Científico", de Barcelona: nómiums de acero, a 3,40 pesetas cada ejemplar; reglas de 60 centímetros, para servir de palanca y balanza, a 1,40 pesetas cada regla; plomadas, a 0,30 pesetas por unidad; espejos rectangulares, a 0,30 cada espejo; lentes biconvexas, a 4,30 pesetas cada una; ídem biconcavas, a 5,20 cada lente; lámparas de alcohol, a 1,46 pesetas cada lámpara; pilas eléctricas completas, a tres pesetas cada pila; elementos de carbón y cinc, a 1,10 pesetas cada equipo; máquinas eléctricas y accesorios, a 77 pesetas cada máquina; pipetas, a 0,35 pesetas cada una; bombas de incendios, a ocho pesetas por unidad; punzones, a 0,35 pesetas uno; 2.000 tapones de corcho (surtidos), a 6,50 pesetas el millar; 50 kilogramos de tubos rectos de vidrio, a 4,50 pesetas el kilogramo; tubos de ensayo de 15 por 15 centímetros, a 7,50 pesetas el ciento; gradierías para 12

tubos, a una peseta gradecia; Erlenmeyer, a 1,20 pesetas cada uno; retortas de cristal, de 125 gramos, a 0,90 pesetas retorta; ídem id., de 250 gramos, a 2,48 pesetas por unidad; morteros de cristal, a dos pesetas uno; probetas de 60 centímetros, a 1,70 pesetas cada probeta; frascos de boca ancha, a 0,85 pesetas cada uno; cristizador de 125 milímetros a 2,62 pesetas por unidad; 200 agitadores de vidrio (dos por gabinete), a 17 pesetas el ciento; vasos de forma alta para precipitados, a 0,70 pesetas cada vaso; embudos de cristal, de 60 gramos, a 6,51 pesetas cada uno; ídem de cristal de 100 gramos, a 0,65 pesetas cada uno; soportes de madera, a 3,05 pesetas; 25 kilogramos de tubo de goma, a 6,70 pesetas el kilogramo; 1.000 pinzas de madera, a 2,70 pesetas el ciento; frascos de ácido nítrico, a 0,75 pesetas cada uno; ídem de amoníaco, a 0,44 pesetas cada frasco; ídem de bióxido de manganeso, a 0,44 pesetas uno; ídem de clorato potásico, a 0,44 pesetas unidad; ídem de limadura de hierro, a 0,44 pesetas cada frasco; ídem de granalla de cinc, a 0,44 pesetas uno; ídem de azufre, a 0,44 pesetas ejemplar; ídem de sulfato de cobre, a 0,44 pesetas el frasco.

Al Sr. Eimler, socio de la Casa "Cultura", de Madrid: tripodes de hierro, a 1,45 pesetas cada tripode; trozos de tela metálica con amianto, a 0,60 pesetas cada trozo; crisoles, a 0,65 pesetas uno; diapasones, a 1,60 pesetas por unidad; brújulas, a 1,85 pesetas una; 200 limas (dos por gabinete), a 2,45 pesetas par.

Al Sr. Parra, Gerente de la Casa "Parra", de Madrid, soportes de hierro, a 7,80 pesetas uno; balanzas de precisión, a 24,90 pesetas por unidad; pirómetros, a 19,45 pesetas cada aparato; y

Al Sr. Ferrer Galdiano, en nombre de la Casa "Sogeresa", de Madrid: conos de madera para las leyes del equilibrio, a 0,25 pesetas cada uno, y paquetes de papel-filtro, a 1,55 pesetas cada paquete, ascendiendo el importe total de estas adquisiciones a la suma de 24.933 pesetas; y

2.º Que, una vez que el mencionado material haya sido recibido, reconocido y admitido en los almacenes de material pedagógico que este Departamento ministerial tiene establecidos en el paseo de Ramón y Cajal, núm. 4, bajos, se abone su importe con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y mobiliario pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir armoniums con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la mencionada propuesta,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Federación de Exportadores de Aceite de oliva de España, en solicitud que se modifique la Orden fecha 17 de Agosto próximo pasado por la que se acordó la condonación de los derechos de almacenaje de las mercancías llegadas a las estaciones de Sevilla entre los días 20 y 25 de Julio anterior, en el sentido de que la condonación de referencia se retrotraiga a los días comprendidos entre el 1.º y el 25 del referido mes.

Visto el favorable informe emitido ante este Ministerio por el Gobernador civil de dicha provincia, en el que se estima procede en justicia resolver como los peticionarios reclaman y ampliar con carácter general al plazo mencionado la exención concedida por la disposición de referencia,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados durante los días 1.º al 25 inclusive del mes de Julio próximo pasado, en las estaciones de Sevilla, por todas las expediciones de mercancías que no pudieron ser retiradas de ellas con motivo de la referida huelga general

2.º Se exime a las Compañías de ferrocarriles correspondientes del cumplimiento en las estaciones de Sevilla de los plazos de transportes de las expediciones consignadas a las mismas, si por causa de la citada huelga no pudieron ser entregadas dentro de ellos a sus consignatarios, ampliándose los mencionados plazos en un período igual a la duración de la anomalía de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 23 de Septiembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Teniendo precisión de ausentarme de Madrid, he dispuesto que hasta mi regreso quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a Familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

8.158-45.917. D. Francisco Salanova Jaime.—Bilbao (Vizcaya), Urazurrutia, número 23.

8.159-43.274. D. Facundo Fernández Alvarado.—Bilbao (Vizcaya), Matico, 1.

8.160-45.581. D. Francisco Criado Rivas.—Abanto y Ciérvana (Vizcaya), barrio del Picón.

8.161-43.239. D. José Ignacio Alberdi y Artizborea.—Amorebieta (Vizcaya).

8.162-43.219. D. José Mendizábal Pa-

lacio.—Arcentales (Vizcaya), barrio de Rebollán.

8.163-27.106. D. Angel Echevarría Laurrieta.—Arcentales (Vizcaya), calle del Peso.

8.164-43.957. D. Nicolás Zuluaga Iriondo.—Gerondo-Arrancundiaga (Vizcaya).

8.165-44.886. D. Miguel Castañiza Larrinaga.—Arracundiaga (Vizcaya), barrio de Baquiola, 2.

8.166-44.898. D. Julio Irazábal Busto.—Arrigorriaga (Vizcaya).

8.167-43.951. D. Francisco Iza Gómez.—Uribarri-Basauri (Vizcaya).

8.168-44.926. D. Julián Palacio González.—Carranza (Vizcaya), barrio de San Esteban.

8.169-43.273. D. Salvador Boto Ibarzábal.—Durango (Vizcaya), Curuciaga.

8.170-43.195. D. Mariano Zabala Uribe.—Durango (Vizcaya), calle de Curuciaga.

8.171-43.285. D. Tomás Ortuondo Azurmendi.—Durango (Vizcaya), barrio Orobio.

8.172-45.955. D. Valentín Portillo Barreras.—El Mello (Vizcaya), Ayuntamiento de Santurce.

8.173-43.238. D. Nicolás Azpitarte y Cengotitabengoa.—Elorrio (Vizcaya), Pío X, 56.

8.174-27.470. D. José Berastegui y Echevarría.—Erandio (Vizcaya), caserío Erretene.

8.175-20.285. D. Jerónimo Zárraga Learra.—Erandio (Vizcaya), barrio de La Campa.

8.176-23.638. D. Juan Legarreta Ysasi.—Erandio (Vizcaya), barrio de Luchana.

8.177-30.985. D. José Ayo Aguirremota.—Erandio (Vizcaya), Ribera de Axpe, 46.

8.178-30.970. D. José Goicoechea Icaza.—Erandio (Vizcaya), barrio de Goyerri, caserío "Marcone".

8.179-44.153. D. Lucas Muguregui Garay.—Galdácano (Vizcaya).

8.180-43.956. D. Juan Salegui y Larrañaga.—Guernica y Luno (Vizcaya), Isidoro León.

8.181-43.855. D. Ciriaco San Severino Echevarrieta.—Guernica y Luno (Vizcaya), barrio de San Pedro.

8.182-43.279. D. Hermenegildo Madañaga y Oramiz.—Ybarranguelna (Vizcaya), barrio de Cartez, 126.

8.183-43.271. D. Isidro Arrizabalaga y Zarronandia.—Ybarranguelna (Vizcaya), barrio de Arboliz.

8.184-44.912. D. José Urréstarazu Sáinz.—Lanestosa (Vizcaya), Ribera, 9.

8.185-25.357. D. Bernardo Rodríguez Lozano.—Lejona (Vizcaya), barrio Artaza.

8.186-43.272. D. Francisco Bilbao Zu-

bizarreta.—Lemona (Vizcaya), barrio de Lemoneta.

8.187-43.284. D. Antonio Miguel Vallejo.—Lemona (Vizcaya).

8.188-43.237. D. Carlos Ascunaga Aregui.—Mañaria (Vizcaya), Alfonso XII, 1.

8.189-43.254. D. Agustín Torrealday Aralucea.—Pedernales (Vizcaya), carretera de Alfonso XII.

8.190-43.941. D. Vicente Achotegui y Menica.—Arachalde-Santa María de Lezama (Vizcaya).

8.191-43.968. D. Ildelfonso Zubiané Mozo.—Santa María de Lezama (Vizcaya), barrio de Arechal "Casería Astobiza".

8.192-43.281. D. Nicomedes Moreno Martínez.—San Salvador del Valle (Vizcaya), Pérez Galdós, 24.

8.193-45.956. D. Manuel Romañá Mier.—Santurce (Vizcaya), Mamanga número 15.

8.194-23.169. D. Ambrosio Bravo Peña.—Santurce (Vizcaya), Cueto, 5.

8.195-43.280. D. Juan Madariaga Gorrochategui.—Sondica (Vizcaya), barrio Basozábal.

8.196-44.957. D. Isidro Ayarza Goitia.—Zamudio y Derio (Vizcaya), barrio de San Antolín.

8.197-44.119. D. Roque Zabala Doñabeitia.—Zamudio y Derio (Vizcaya).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.

8.198-43.305. D. Valentín Palacio González.—Arcentales (Vizcaya), Somariba.

8.199-44.050. D. Aureliano Bastequiete Embeita.—Ajánguiz (Vizcaya).

8.200-44.268. D. Angel Igarza Gavín.—Apatamonasterio (Vizcaya), barrio de San Pedro, 41.

8.201-43.876. D. Emilio Gil Palacio.—Carranza (Vizcaya), barrio de Torcachas.

8.202-38.196. D. Faustino Barreras Banero.—Carranza (Vizcaya), barrio de Concha.

8.203-44.356. D. Faustino Goicuría Pujana.—Cenauri (Vizcaya), barrio de Otzerinmendi.

8.204-31.015. D. Hilario Azpiazu Bolinaga.—Erandio (Vizcaya), José Luis Goyoaga, 15.

8.205-25.680. D. Manuel San Martín Martín.—Erandio (Vizcaya), Mesca Larga.

8.206-25.567. D. Julio Blanco González.—Erandio (Vizcaya), José Luis Goyoaga, 15.

8.207-10.078. D. Telmo Zarronandia Barturán.—Erandio (Vizcaya), barrio de Azúa.

8.208-20.065. D. Luis Palazuelo B.

vas.—Erandio (Vizcaya), La Ribera de Axpe.

8.209-10.924. D. Vicente Aranaga Zornoza.—Erandio (Vizcaya), San Agustín.

8.210-44.510. D. Manuel Canga y Fueho.—Lejona (Vizcaya), barrio Aguecho.

8.211-45.915.—D. Segundo Pérez Barco.—Porrialete (Vizcaya), Vallonti, número 3.

8.212-44.731. D. Francisco Bustinza y Sagasti.—Santa María de Lezama (Vizcaya), caserío Bazozabal, barrio Gortolza.

8.213-43.242. D. Gerardo Borregán Rodríguez.—Valmaseda (Vizcaya).

8.214-43.241. D. Florencio Azcuena y Arroztiza.—Yurre (Vizcaya), barrio de Loyate

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.

8.215-7.037. D. Damián Trevilla Ortiz.—Carranza (Vizcaya), barrio de Matiezo.

8.216-45.134. D. José Albisua Rivega.—Carranza (Vizcaya), barrio de Matiezo.

8.217-27.759. D. José María Latartegui Bilbao.—Erandio (Vizcaya), caserío de Vizguerra.

8.218-30.977. D. Pablo Ibarrondo Abrisqueta.—Erandio (Vizcaya), barrio de Azúa, caserío Calzada.

8.219-20.141. D. Ciriaco Zabala Camiruaga.—Erandio (Vizcaya), barrio de la Campa.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.

8.220-29.253. D. Jacinto Gorricho Camiruaga.—Erandio (Vizcaya), barrio de la Campa.

8.221-25.214. D. Anacleto Gondra Chevarría.—Erandio (Vizcaya), barrio de la Campa.

Lo que participó a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 9 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Visto los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposi-

ciones que regulan el subsidio a las familias numerosas.

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

8.222-45.375. D. Federico Becker Grovón.—León, Gran Vía de San Marcos, 21.

8.223-13.307. D. Leonardo González de la Vega.—León, calle de la Maderada.

8.224-18.541. D. César Fernández Rodríguez.—León, Santa Ana, 4.

8.225-43.823. D. Angel Alonso Quintanilla.—León, Puertamoneda, 9.

8.226-39.040. D. Gabriel Gómez Cabezas.—León, carretera de San Andrés, casa de la Vega.

8.227-43.636. D. Tomás Gordón Belzuz.—León, barrio de San Esteban.

8.228-17.985. D. Federico Sacristán Rodríguez.—León, calle del Hospicio, número 7.

8.229-45.053. Doña Consuelo Díaz Martínez.—León, plaza Mayor, 22.

8.230-43.444. D. Angel Barrio Ovalle.—Magaz de Arriba-Arganza (León).

8.231-45.108. D. Jenaro González Carretero.—Boñar (León).

8.232-45.483. D. Evasio Rodríguez Reguera.—Felecheros-Boñar (León).

8.233-43.584. D. Ricardo Alvarez Menéndez.—Villanueva de Pontedó-Cárnenes (León).

8.234-45.499. D. Francisco Gutiérrez Mallo.—Benllera-Carrocería (León), calle San y San.

8.235-15.571. D. Pedro Rodríguez Alvarez.—Cistierna (León).

8.236-44.322. D. Medardo Rodríguez Grandoso.—Sahechores-Cubillas de Rueda (León).

8.237-35.834. D. Jenaro Callejo Martínez.—Hospital de Orbigo (León), calle de Alvarez de la Vega.

8.238-45.610. D. Tomás Blanco Pedrosa.—La Bañeza (León), Santa Marina de Arriba, 9.

8.239-17.559. D. Urbano Alonso Fernández.—La Bañeza (León), Paseo de Abajo.

8.240-45.211. D. Ciriaco Fuentes Secos.—La Bañeza (León), Barrio de Polyorín.

8.241-43.531. D. Máximo Mencía Gómez.—La Vecilla (León), Barrio de la Estación.

8.242-38.367. D. Santos Martínez Pérez.—Lucillo (León).

8.243-44.506. D. Angel González Barrio.—Matallana (León), Sol, 17.

8.244-45.463. D. José Fernández López.—Ponferrada (León).

8.245-43.442. D. Fernando Geijo Prieto.—Castrillo de los Pozalvares (León).

8.246-44.954. D. Felipe Merino Fernández.—Camposolillo-Puebla de Lillo (León), Carretera, 3.

8.247-23.406. D. Faustino Sierra González.—Puebla de Lillo (León), Camposolillo.

8.248-28.119. D. Florencio Ramón Cauto.—Valcavado-Ropezuelos del Páramo (León).

8.249-45.836. D. Francisco Linares Olaso.—Sahagún de Campos (León), Carretera de Circunvalación, 3.

8.250-44.607. D. Nicolás Martínez Fernández.—Santa Marina del Rey (León), calle del Rincón.

8.251-45.117. D. Justo Casado Ramos.—Valencia de Don Juan (León).

8.252-45.286. D. Miguel Alonso Puente.—Valdelafuente-Valdefresno (León).

8.253-45.642. D. Fortunato García. Villamondín-Valdepelo (León).

8.254-44.996. D. Baltasar Rodríguez García.—Correcillas-Valdepiélagos (León).

8.255-38.092. D. Juan Francisco Alvarez Díez.—Otero-Valdepiélagos (León).

8.256-44.169. D. Isidro Fernández Villalba.—La Espina-Valderrueda (León).

8.257-43.581. Doña Enriqueta Fernández García.—Valdeteja (León), calle Real.

8.258-45.263. D. Emilio Frey del Río.—Vega de Valcárcel (León), Pueblo, 7.

9.259-45.061. D. Francisco Veigas Fernández.—Vega de Valcárcel (León).

8.260-44.708. D. Manuel Alvarez.—Villager de Lacia-Villablino (León), calle de la Fuente.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

8.261-27.559. D. Segundo Martínez Fidalgo.—León, Puertamoneda, 11.

8.262-26.668. D. Jerónimo Cordero Isar.—León, Travesía de Santa Cruz, 3.

8.263-23.833. D. Tomás Pablos Becerril.—León, barrio de la Vega, principal derecha.

8.264-44.757. D. Miguel López Alcobá.—León, Era, 7.

8.265-43.970. D. Elías Vega Rodríguez.—Benuza (León), Santalarilla.

8.266-44.436. D. Juan Fernández Robla.—Boñar (León).

8.267-44.223. D. Jesús Carballo Núñez.—Cacabelos (León), plaza Mayor.

8.268-45.332. D. Isidoro Díez González.—Corniero-Crémenes (León).

8.269-45.004. D. Manuel García Fernández.—Cuadros (León), calle de Real.

8.270-43.979. D. Félix Llamas y Llamas.—Cuadros (León).

8.271-45.337. D. Santiago Matilla Matilla.—Hospital de Orbigo (León), calle del Rincón.

8.272-24.750. D. Emilio Valverde Valderrey.—La Bañeza (León), Astorga, 41.

8.273-45.830. D. Florencio Alvarez Alvarez.—Arilla-Láncara de Luna (León).

8.274-44.226. D. Ricardo Viñaza Gutiérrez.—Rioseco de Tapia (León).

8.275-44.397. D. Cipriano Saguillo Alonso.—Sabero (León).

8.276-45.835. D. Pedro Huiles Castro.—Santiago de Campo (León), Arco, número 12.

8.277-12.690. D. José María Gutiérrez Fernández.—Sariegos (León), Azadinos.

8.278-45.545. D. Argimiro González García.—Sta. María del Monte (León).

8.279-45.201. D. Antonio Fernández Vega.—Villamor de Arzobispo-Santa Marina del Rey (León).

8.280-44.247. D. Eloy del Blanco Díez.—Caminayo-Valderrueda (León).

8.281-45.943. D. Constantino Sánchez Sánchez.—La Dehesa-Vegaquemada (León).

8.282-43.885. D. Jesús Sánchez Ferreras.—Santa María del Condado-Vegas del Condado (León), Real, 38.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:

8.283-6.440. D. Antonio García Fernández.—León, Santa Ana, 55.

8.284-44.961. D. Eloy Recio Díez.—Alejo-Crémenes (León).

8.285-44.306. D. David Simón de la Fuente.—San Juan de Torres-Cebrenes del Río (León).

8.286-31.450. D. Aurelio Lera Corras.—La Encina (León), Palacio de Valdellorma.

8.287-44.927. D. Ramón Piñán González.—Oseja de la Jambre (León), Doña Guadalupe, 21.

8.288-44.250. D. José Regueras Merayos.—Ponferrada (León), Toral de Merayos.

8.289-23.678. D. Gregorio Rubio Osorio.—Murias de Penjos-Valdesamarío (León).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:

8.290-17.699. D. Marcelino García García.—León, Pi y Margall, 10.

8.291-12.925. D. Luis Guerra Parache.—León, Bayón Bayón, 3.

8.292-43.460. D. José Llamas Domínguez.—Villazala (León), Iglesia.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 12 hijos:

8.293-6.559. D. Gregorio Villa Laiz. León, Barrio de la Vega Solares del Sr. Picón, 6.

8.295-31.095. D. Alonso Santos González.—Santa Colomba de la Vega (León), Areñales.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 9 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernador civil de la provincia de León, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente:

Resultando que los beneficiarios de las casas números 15, 16, 51 y 67 del proyecto ya construido en Bilbao por la Sociedad Cooperativa de Casas baratas de la Asociación general de Empleados de Oficinas, de Vizcaya, barrio de Zurbarán, denunciaron a este Ministerio:

1.º Que las cabidas de sus viviendas son de menos extensión que la que consta en el Registro de la Propiedad y por las que el Estado otorgó los beneficios correspondientes.

2.º Que carecen de varios detalles para su terminación con arreglo al proyecto, como por ejemplo, la pintura exterior que los beneficiarios han tenido que completar a su costa.

3.º Que la Cooperativa ha presentado a los denunciados liquidaciones distintas de las del proyecto aprobado, según las cuales se recarga a los beneficiarios de casas de primera categoría un 27 por 100 del presupuesto, y a los de otras categorías más elevadas tan sólo del 0,98 al 6 por 100, siendo así que las deudas contraídas por la Cooperativa deben repartirse entre los socios por igual; y

4.º Que las casas de categoría superior tienen completas las obras de urbanización y, en cambio, el 5 por 100 de las viviendas de la Cooperativa, que son las más económicas, carecen de las obras de urbanización más indispensables y rudimentarias:

Resultando que trasladada la denuncia a la Cooperativa hubo de reconocer, respecto al cargo primero, que era cierto y que la diferencia de superficie entre la que aparece en el Registro de la Propiedad y la adjudicada a las vivien-

das se debe a que la inscripción se hizo con arreglo al proyecto, pero en la parcelación la Cooperativa entendió que si se mantenía se gravarían considerablemente las viviendas de tipo más modesto, por lo que alteró las parcelaciones, y desgravando las de categoría inferior asignó mayor superficie a las superiores, acuerdo que aprobó la Junta general extraordinaria de 18 de Septiembre de 1928:

Resultando que en la Junta general expresada se acordó que la adjudicación de terrenos hecha por la Junta directiva a cada una de las casas del barrio de Zurbarán sea válida y sin derecho a posterior reclamación de ninguno de los socios, respetándose las actuales divisiones, para lo cual se extenderá un acta en el sentido del acuerdo recabando de todos los socios la prestación de los auxilios legales que se estimen necesarios para la inscripción del exceso de cabida de los terrenos:

Resultando que en Juntas generales extraordinarias celebradas los días 14 de Julio y 29 de Diciembre de 1929 y 17 de Junio de 1930, se aprobaron las bases para la fijación de rentas definitivas de las casas; las rentas definitivas establecidas luego con arreglo a las bases y la autorización para que la Cooperativa contrajese un préstamo hipotecario con la Diputación provincial de Vizcaya, acuerdos todos suscritos con asistencia de la mitad más uno de los socios de la Cooperativa:

Resultando que este Ministerio, como consecuencia de lo actuado en cuanto a las denuncias citadas, dictó, en 11 de Marzo de 1931, una Real orden que resolvió:

1.º Declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo de la Cooperativa relativo a la aprobación de una distribución de terrenos distinta de la del proyecto aprobado.

2.º Apercebir a la Cooperativa para que en el término de un mes, a contar de la fecha de la Real orden, reliciese la parcelación aprobada en el proyecto y recogida en la escritura de préstamo con el Estado, retirando las señales visibles de separación de las parcelas que hay en la actualidad y poniéndolas en el sitio justo que correspondía, en la inteligencia de que si no lo verificaba se incoaría expediente de infracción para lo que hubiese lugar; y

3.º Que se desestimen los restantes extremos de las instancias.

Resultando que ordenada una visita de inspección a las obras la realizó el Arquitecto-Jefe del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio, y como conclusiones de su informe sentó las siguientes:

1.ª Las parcelaciones han sido variadas en relación con el proyecto aprobado, pero de un modo racional para acomodarse a las circunstancias topográficas del terreno, siendo absurda la parcelación que habría de darse al terreno para ajustarla a los datos que figuran en el expediente.

2.ª En relación con la parcelación, la Sociedad interesada debió, en su día, someter a la aprobación del Ministerio la variación que aconsejaba adoptar como consecuencia de las circunstancias especiales de los terrenos, para que, una vez aprobadas, fueran definidas en la escritura de hipoteca correspondiente las superficies de las nuevas parcelaciones.

3.ª Las parcelaciones que figuran en el expediente fueron aprobadas condicionalmente por la Sección de Casas Baratas, sin definir gráficamente sobre el plano, teniendo en cuenta para ello la dificultad de trazado que podría surgir en el momento de verificarse el replanteo, ya que se trata de terrenos muy accidentados.

4.ª El pliego de condiciones por que se habría de regir la construcción de la barriada, ha sido modificado en alguna de sus partes, como anteriormente se define, si bien hay que tener en cuenta que la mayoría de las modificaciones introducidas han sido consecuencia de la necesidad, frecuente en toda obra, de adaptar el proyecto a la realidad, estimando, al propio tiempo, que dichas modificaciones constituyen en su mayoría mejora de las condiciones de higiene, salubridad y utilidad de las viviendas, produciendo el consiguiente aumento en su valor real, y, por lo tanto, una mayor garantía en los beneficios concedidos:

Resultando que la Cooperativa presentó un escrito exponiendo que reconoce que el número 2.º de la Real orden de 11 de Marzo de 1931 es justo, aun cuando la Cooperativa, al adoptar el acuerdo, no perjudicó a nadie y hasta aumentó en 30.967,92 pies cuadrados el terreno de las fincas dadas en hipoteca, sin embargo de lo cual no puede obligar el Estado en el acuerdo, porque no fué parte en él; que el número 1.º de dicha Real orden es discutible porque la Administración anula un contrato e invade la esfera judicial; que para rehacer la parcelación y reintegrar a cada finca la extensión señalada en la escritura de préstamo del Estado no basta retirar las señales visibles, sino que hace falta derribar y levantar muros, efectuar nivelaciones de terreno, destruir y volver a construir varias entradas, destruir y volver a construir cinco casas y cambiar la capacidad de otras 50, para quedar todo ello incómodo y de-

forme; que esas obras supondrían un desembolso de más de 200.000 pesetas, de las que no dispone la Cooperativa; que hay, sin embargo, un medio por virtud del cual la Administración obtiene la seguridad de su crédito hipotecario y que consiste en adaptar la escritura y las inscripciones a la realidad, mediante una nueva escritura:

Considerando que la cuestión del día ha quedado reducida al cumplimiento de la Real orden de 11 de Marzo último, porque todas las demás promovidas por los denunciadores en su escrito inicial fueron resueltas, y no hay por qué volver a examinarlas:

Considerando que el acuerdo de la Cooperativa de 18 de Septiembre de 1928, por virtud del cual se alteraron, por su sola voluntad, las parcelaciones hechas por el Estado, podrá obligar a los socios, pero nunca a la Administración, por la sencilla razón de que no fué parte en él y los contratos no se pueden variar por el simple deseo de uno solo de los contratantes:

Considerando que lo que hizo la sentencia del Juzgado de primera instancia que absolvió a la Cooperativa de la demanda formulada por varios socios, fué declarar la obligación de éstos de acatar lo acordado por la mayoría, pero jamás pudo dicho Juzgado ni ningún Tribunal obligar al Estado a acatar acuerdos en que no tuvo intervención ni fallos recaídos en pleitos en que no fué parte, de donde se deduce que la Real orden de 11 de Marzo no ha ido contra la santidad de la cosa juzgada, pues se limitó, a tenor de lo solemnemente consignado en escritura pública, a exigir que el contrato se cumpla, rehaciendo la parcelación tal y como en ese contrato quedó establecida:

Considerando que la propia Cooperativa lo reconoce así al afirmar que acata el número segundo de la Real orden de 11 de Marzo, acatamiento que supone, en el razonamiento de la Cooperativa, una evidente contradicción con su criterio de que no debe prevalecer el número primero, que declara nulo el acuerdo que modificó las parcelas, como si esto pudiese decretarse sin lo primero:

Considerando que contra la Real orden mencionada no ha interpuesto la Cooperativa el único recurso que cabría interponer, que es el contencioso-administrativo, y se ha limitado a la súplica que se examina y que no tiene otro valor que el que la Administración quiera darle, en uso de la facultad discrecional y graciable que le asiste:

Considerando que, demostrada en el

informe del Arquitecto-Jefe de la Sección de Casas Baratas y Económicas, de este Ministerio, la casi imposibilidad material de volver la parcelación a su primitivo estado, es evidente que se ha cometido por la Cooperativa una infracción insubsanable y tanto más merecedora de sanción cuanto que si la Cooperativa hubiese demostrado, formulando la oportuna petición, la conveniencia de realizar la parcelación en la forma que ahora tiene, el Estado habría facilitado el correspondiente permiso:

Considerando que la punible inobservancia de obligaciones contractuales, que envuelve el notorio abuso de que una entidad que ha recibido beneficios del Estado se haya adelantado por sí y ante sí a modificar fincas que tenía dadas en garantía, no sólo de un préstamo a mínimo interés, sino de un verdadero regalo, que es la prima, no puede quedar sin un correctivo y un apercibimiento severo, que sirva de ejemplaridad a esta Cooperativa y a cuantas, después de recibir los beneficios del Estado, se olvidan de que éstos proceden del dinero de los contribuyentes españoles y que los contratos se firman para cumplirlos y no para violarlos:

Considerando que la solución de este asunto no puede ser otra que el otorgamiento de una nueva escritura, adicional a la primera, en la que se haga una nueva descripción y deslinde de las casas, tal como están en la realidad, y una nueva distribución del crédito hipotecario, cuya cifra global no podrá rebasarse y que los gastos del nuevo instrumento público y su inscripción han de ser de la exclusiva cuenta de la Cooperativa:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas de la Asociación general de Empleados de Oficinas de Vizcaya presente en el Registro general de este Ministerio, y en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, una descripción y deslinde de todas las fincas de su propiedad, que fueron objeto de las escrituras de préstamo hipotecario del Estado de 25 de Enero y 10 de Diciembre de 1928, en cuya descripción se atenderá a la realidad de las parcelaciones, tal y como están hechas en la actualidad, acompañada de una distribución del crédito hipotecario global, ajustada a las nuevas superficies y edificaciones, y sin poder rebasar, en ningún caso, la cantidad total entregada.

2.º Que una vez presentada la rela-

ción antedicha, se examine por los Negociados correspondientes, y, si es aprobada, se otorgue una nueva escritura, en la que, mateniendo todas las condiciones de las ya citadas, se describan las fincas como en realidad existen y se distribuya el crédito hipotecario como corresponda. Todos los gastos del otorgamiento de esta escritura, que se verificará en Madrid, y los de su inscripción en el Registro de la Propiedad, serán de la exclusiva cuenta de la Cooperativa nombrada.

3.º Imponer a dicha Cooperativa la multa de 500 pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Orden.

4.º Apercibir a la Cooperativa de que, en caso de cometer otra infracción de la legislación especial sobre la materia, les será retirada la calidad legal de baratas a las casas de su propiedad.

5.º Que la modificación de las parcelaciones a que aluden los números primero y segundo de esta Orden se entienda sin perjuicio de los derechos civiles, que en orden a la cuestión puedan corresponder a los socios de la Cooperativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Carpinteros, Ebanistas y similares de Albacete solicitando la constitución del Comité paritario del ramo, y considerando que las Industrias del Mueble, Madera y similares tienen una importancia que no permite se la deje al margen de la Organización Corporativa Nacional, tanto por el número de obreros que a estas actividades se dedican, como por los capitales que en la misma se emplean,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Albacete, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de la Industria del Mueble, Madera y similares, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación formada por los Comités paritarios de Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Despachos, Oficinas y Banca, Oficios de la Construcción y Transportes mecánicos.

2.º Para la designación de las res-

pectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca, de Las Palmas, y vistas asimismo las designaciones realizadas por el Centro de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado Comité a los señores siguientes:

Vocales obreros efectivos: D. Carlos Alvarado Moreno, D. Juan Rodríguez Rodríguez y D. José Suárez Cabral.

Vocales obreros suplentes: D. Domingo Rodríguez Morales, D. Enrique Ramón Catalán, D. Fernando Alvarez Astorga y D. Emilio Díaz Garrido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Comité paritario de Transportes terrestres (tracción mecánica), de Oviedo, y vistas asimismo las designaciones realizadas por la Sociedad de Conductores de Automóviles, de Asturias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado Comité a los señores siguientes:

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Burundaren y Baquiriza, D. Vicente Requena Galán, D. Marcelino Longoria Magdalena y D. José González González,

Vocales obreros suplentes: D. Alejandro Martín Fernández, D. Luis Baró Vi-

lazón, D. Rogelio del Valle Ríaz y don Lucio Labrada Menéndez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en el Comité paritario de Artes Blancas (Harinería y Molinería), de Valencia, y las designaciones realizadas por la Asociación de Fabricantes de Harina, de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del expresado Comité a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Belenguer, D. Francisco Cecriá, don Vicente Simó, D. Jorge Rodríguez y don Manuel Galindo.

Vocales patronos suplentes: D. Nicolás Armero, D. Salvador Vila, D. José Albors, D. Pedro Martí y D. Federico Correl.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono producida por D. Medin Sangés, del Comité paritario de Accesorios del Vestido y Tocado de Barcelona, y las existentes en Vocales patronos suplentes de dicho Comité, y vistas las designaciones realizadas por la Cámara Sindical de Marroquinería,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del expresado Comité a los señores siguientes:

Vocal patrono efectivo: D. Gonzalo Cuevas Llatse.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Bernardas Mir y D. Francisco Colom Batllabell.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Comité paritario de Minería de Ojos Negros (Teruel), por haber sido baja los señores D. Mariano Paricio, D. Vicente Paricio y D. Pascual Sánchez, y vistas asimismo las designaciones realizadas por el Sindicato Obrero Minero,

Este Ministerio ha tenido a bien

nombrar Vocales obreros del expreso Comité a los señores siguientes:

Vocales obreros efectivos: D. José Malo, D. Julián Camano y D. Juan José Franco.

Vocales obreros suplentes: D. Lorenzo Lorente, D. León Torán y don Epifanio Adeba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 7 de Agosto último, que dispuso que, en el plazo de quince días, se verifiquen las elecciones para la renovación de determinadas Secciones del Comité paritario de Industrias químicas de Madrid, Secciones entre las que se comprendía la de Curtidos, determinándose en ella las entidades patronales y obreras que tenían derecho electoral, y habiendo transcurrido el plazo mencionado sin que las entidades indicadas hayan procedido a la designación de los Vocales correspondientes, lo que pudiera haber obedecido a causas ajenas a la voluntad de las propias entidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se realicen, por las entidades Asociación patronal de Artes de Curtidos, con 20 obreros, y la Sociedad de obreros curtidores y oficios varios de Pozuelo de Alarcón, con 240 socios, en unión de la Sociedad de obreros Curtidores y Oficios similares, con 200, las oportunas designaciones de los Vocales patronos y obreros que han de integrar la Sección de Curtidos del Comité paritario de Industrias químicas de Madrid, y si, transcurriere dicho plazo sin que estas designaciones fuesen hechas, se procederá a la elección de los respectivos Vocales, de conformidad con los preceptos de la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la actual constitución del Comité paritario de Industrias químicas de Madrid, y conside-

rando que actualmente, en ninguna de las Secciones del organismo de que se trata tienen representación las actividades referentes a fabricación de ácidos y alcoholes, lo que no resulta justo, dada la importancia que ambas actividades tienen,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que, dentro del Comité paritario de Industrias químicas de Madrid y con la misma jurisdicción que éste se constituya una nueva Sección de Fabricación de ácidos y alcoholes, la cual estará integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y especialidad citadas.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 19 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 7.750.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.375.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 125.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.400.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura 900.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 975.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.425.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.275.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 300.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 175.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 175.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.075.

TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 5.

Amortizados 5 por 100, 1917, hasta la factura número 52.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 20.

Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 43.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 6.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 2.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 384.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 78.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 210.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 26 de Septiembre de 1931.
El Director general, Mariano Cordero.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926)

Número 211.

I.—Peticionario: D. Justo Arcos y Carraseo, vecino de Albacete.

II.—Clase de industria: Fábrica de electricidad en el río Júcar, término municipal de Jorquera (Albacete).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 859.010,13 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que correspondía, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola

directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 25 de Septiembre de 1931.
El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Benigamin (Valencia), D. Tomás Sancho Andrés, el siguiente prorrateo con arreglo a 3/5 del sueldo anual de 5.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Aldaya abonará mensualmente 42,30 pesetas; el de Alfaro, 0,39, y el de Benigamin, 231,31.

El Ayuntamiento de Benigamin recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido, y abonará al interesado íntegramente su jubilación mensual.

Madrid, 24 de Septiembre de 1931.
El Director general, Recaséns Siches.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación forzosa, por edad, del Secretario del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas (Málaga), D. Juan Rodríguez Leytón, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de El Bosque abonará mensualmente 11,47 pesetas; el de Ubrique, 4,47; el de Morón de la Frontera, 16,33; el de Fuentes de Andalucía, 79,62, y el de Sierra de Yeguas, 188,11.

Esta última Corporación recaudará de las demás las cantidades que les han correspondido, y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 25 de Septiembre de 1931.
El Director general, Recaséns Siches.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Accediendo a lo solicitado por don José Rey Pastor, Catedrático numerario de Contabilidad general y práctica Mercantil, de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS DE ENSEÑANZA

Anunciada a concurso de traslado en la GACETA de 4 de Agosto último una vacante de Profesora especial de

Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas, de Barcelona, y transcurrido el plazo reglamentario sin que se haya presentado ninguna aspirante:

Resultando que doña María de la Merced Martínez Carballeiro, Profesora de dicha disciplina en situación de excedencia, que le fué concedida por disposición de 14 de Noviembre de 1929 en instancia de 6 de Julio último, solicita su reingreso en la vacante que pueda corresponderle,

Este Ministerio ha acordado nombrar, en virtud de reingreso, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas, de Barcelona, a doña María de la Merced Martínez Carballeiro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1931.—El Director general, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Fidel Perlado Moreno, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en San Juan de Alicante, celebrada el día 29 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Tomás Gosálvez Ramos (domiciliado en Alicante, Castaños, número 44), en la cantidad líquida de 177.480,73 pesetas, una vez deducidas de las 229.214,43 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 51.733,70 pesetas a que asciende la baja del 22,57 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Fidel Perlado Moreno, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Novelda (Alicante), celebrada el día 29 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, Figuerola y Valcárcel Hermanos, S. A. Fivasa (domiciliada en Madrid, Avenida de Eduardo Dato, 9), en la cantidad líquida de pesetas 203.405,58, una vez deducidas de las 220.493,85 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 17.088,27 pesetas a que asciende la baja del 7,75 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo sexto de la carretera de Las Mesas a Cervera, sección de La Almarcha a Cervera,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Victorino García Sánchez, vecino de Olivares de Inca, provincia de Cuenca, que licitó en Cuenca, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 146.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 157.493,72 pesetas, la baja de 10.593,72 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Calzada de Calatrava a Almuradiel,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca, con domicilio en la calle de Sánchez Ruano, número 33, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas por la cantidad de 268.423 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 354.111,75 pesetas, la baja de 85.688,75 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real.

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Esano, Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Fernando Lagos, en solicitud de autorización para instalar un varadero de carena y construcción de barcos en la ensenada de Bouzas:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada

reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Vigo, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que el peticionario ha presentado las tarifas que deberán regir para el uso público del varadero, tarifas que han sido favorablemente informadas por la Junta de Obras del puerto de Vigo, Jefatura de Obras públicas y Gobierno civil de la provincia:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, el Ministerio de Fomento ha dispuesto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Fernando Lagos Carsi para establecer un varadero para vapores de pesca, con carácter provisional, en la playa de Bouzas, de la ría de Vigo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado en Vigo el 30 de Octubre de 1928 por el Ingeniero de Caminos D. Carlos Anabitarte, ocupando una superficie de tres mil cuatrocientos veinte metros (3.420) cuadrados, sin cierre alguno.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Vigo, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho (18) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de la presente concesión en la GACETA DE MADRID.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª En el plazo de un (1) mes, a partir de la fecha en que fuese otorgada la concesión, y antes de dar principio a las obras, el concesionario deberá constituir en la Caja de Depósitos la cantidad necesaria para elevar la fianza depositada al cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras que hayan de ocupar dominio público, debiendo presentar la carta de pago en la Jefatura de Obras públicas de la provincia antes del replanteo. La fianza total será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas

ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que se determina en la presente disposición, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento final e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.ª Este tendrá la obligación de abonar el canon anual que se fije en el expediente de revisión de concesiones en la provincia de Pontevedra, que se está tramitando, si procediere tal requisito en vista del resultado del expediente.

11.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando además sujeta a cuanto dispone la ley de Puertos, en el caso de tener que ocupar el terreno por el Estado para obras de utilidad pública.

12.ª Deberá remitirse copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la octava Región, reservándose el ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente cuando así lo exijan los intereses de la defensa, a juicio de la autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno, aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la autoridad militar en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada, o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la zona militar de Costas y Fronteras.

13.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y demás de carácter social.

14.ª Esta concesión caducará por la ejecución de las obras del puerto de Vigo, sin que tenga el peticionario derecho a indemnización ni reclamación alguna.

15.ª Esta concesión deberá ser reintegrada por el concesionario con arreglo a la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

16.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Vigo, el del interesado y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

De conformidad con lo preceptuado en el apartado a) de la base 2.ª, en relación con la 3.ª transitoria de la Orden de 23 de Mayo último estableciendo las normas a que ha de sujetarse en lo sucesivo la provisión de los destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se anuncia por segunda vez, por haber sido declarado desierto el concurso anunciado en la GACETA de 18 de Julio próximo pasado, una vacante de Ingeniero subalterno en la Sección 1.ª (Concesión de Ferrocarriles) de este Centro directivo; concediéndose un plazo de veinte días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, a fin de que los Ingenieros del expresado Cuerpo y categoría, en situación activa o de supernumerarios forzosos, que reúnan las condiciones que exige el citado apartado, presenten las oportunas papeletas, que las remitirán, por conducto de sus Jefes, al Negociado de Personal de esta Dirección general.

Los que se hallen pendientes de destino las entregarán o remitirán directamente al citado Negociado.

Las papeletas se extenderán en papel corriente, pudiendo ajustarse su redacción al modelo inserto en la GACETA de 13 de Septiembre de 1927.

Madrid, 26 de Septiembre de 1931.
El Director general, A. Velao.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias.

(Reales decretos de 30 de Abril de 1924, 31 de Diciembre de 1929 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924.)

Número 336.

I.—Peticionario: D. Constantino de Artiz, de San Sebastián.

II.—Industria: Fabricación de juguetería de celuloide.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria: una prensa; cuatro columnas de 54 toneladas, con placa de calefacción; un acumulador AC 3 T.; una bomba PGE, con su motor correspondiente de 2 HP, corriente alterna 150 voltios.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo reglamentario de veinte días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola, por correo certificado al Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Madrid, 14 de Septiembre de 1931.
El Director general, F. Cuito.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 29.